

Declaración sobre el índice de referencia de acuerdo con el art. 27 del Reglamento (UE) 2016/1011 sobre los índices de referencia

Sociedad de Bolsas publica esta declaración sobre la **familia de índices de renta fija y deuda pública de referencia no significativos (en adelante, “Índices de Renta Fija”)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (en adelante, “**Reglamento de Índices**”), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1643 de la Comisión de 13 de julio de 2018, sobre las normas técnicas de regulación destinadas a especificar el contenido de la declaración sobre el índice de referencia que debe publicar el administrador de un índice de referencia, y los casos en que se requieren actualizaciones (en adelante, “el **Reglamento Delegado 2018/1643**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2020/1816 de la Comisión de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la explicación incluida en la declaración sobre el índice de referencia del modo en que cada índice de referencia elaborado y publicado refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza (en adelante, “el **Reglamento Delegado 2020/1816**”).

Esta declaración se refiere a la familia de Índices de Renta Fija de referencia no significativos, tal y como se detalla en el apartado 1.3 de esta declaración.

1 Información general

1.1 Fecha de publicación de la declaración y última actualización - Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.a)

La declaración sobre el índice de referencia indicará la fecha de publicación de la declaración y, en su caso, la fecha de su última actualización.

Fecha de publicación: Mayo 2022

Fecha de actualización: Mayo 2024

1.2 Actualización de la declaración sobre el índice de referencia. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 27.1

El administrador revisará y, caso de ser necesario, actualizará la declaración sobre el índice de referencia para cada índice de referencia o familia de índices de referencia en caso de que se introduzcan cambios en la información que se ha de facilitar con arreglo al presente artículo y, como mínimo, cada dos años.

Sociedad de Bolsas es la sociedad, dentro del Grupo de Bolsas y Mercados Españoles, que elabora la familia de **Índices de Renta Fija**, y tiene la condición de administrador, inscrito en el Registro de la AEVM, de conformidad con el Reglamento de Índices. De esta manera, Sociedad de Bolsas se compromete a revisar la declaración sobre el índice de referencia como mínimo cada 2 años.

1.3 Código ISIN – Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.b)

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si está disponible, el número internacional de identificación de valores (código ISIN) del índice o los índices de referencia; como alternativa, cuando se trate de una familia de índices de referencia, la declaración podrá facilitar el detalle de dónde consultar los ISIN pública y gratuitamente.

ÍNDICE	CÓDIGO ISIN	MONEDA	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	TIPO DE ÍNDICE	PONDERACIÓN	LÍMITE PONDERACIÓN
Índice Deuda Pública hasta 6 Meses (M)	ES0S00001396	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 6 a 12 Meses (M)	ES0S00001404	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 1 a 2 años (M)	ES0S00001412	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 2 a 4 años (M)	ES0S00001420	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 2 a 6 años (M)	ES0S00001438	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 4 a 8 años (M)	ES0S00001446	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 8 a 12 años (M)	ES0S00001453	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 12 a 20 años (M)	ES0S00001461	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-

Índice Deuda Pública más de 20 años (M)	ES0S00001479	EUR	A fin de día	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública hasta 6 Meses (S)	ES0S00001487	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 6 a 12 Meses (S)	ES0S00001495	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 1 a 2 años (S)	ES0S00001503	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 2 a 4 años (S)	ES0S00001511	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 2 a 6 años (S)	ES0S00001529	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 4 a 8 años (S)	ES0S00001537	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 8 a 12 años (S)	ES0S00001545	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública de 12 a 20 años (S)	ES0S00001552	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-
Índice Deuda Pública más de 20 años (S)	ES0S00001560	EUR	Mensual	Operaciones RF	-	-

La familia de índices de Renta Fija está compuesta por el momento únicamente por la familia de índices Rendimiento de Operaciones de Deuda del Estado (RODE).

A) INDICES RODE DIARIOS:

1. Índice Deuda Pública hasta 6 Meses (M)
2. Índice Deuda Pública de 6 a 12 Meses (M)
3. Índice Deuda Pública de 1 a 2 años (M)
4. Índice Deuda Pública de 2 a 4 años (M)
5. Índice Deuda Pública de 2 a 6 años (M)
6. Índice Deuda Pública de 4 a 8 años (M)
7. Índice Deuda Pública de 8 a 12 años (M)
8. Índice Deuda Pública de 12 a 20 años (M)
9. Índice Deuda Pública más de 20 años (M)

B) INDICES RODE MENSUALES:

1. Índice Deuda Publica hasta 6 Meses (S)
2. Índice Deuda Publica de 6 a 12 Meses (S)
3. Índice Deuda Publica de 1 a 2 años (S)
4. Índice Deuda Publica de 2 a 4 años (S)
5. Índice Deuda Publica de 2 a 6 años (S)
6. Índice Deuda Publica de 4 a 8 años (S)
7. Índice Deuda Publica de 8 a 12 años (S)
8. Índice Deuda Publica de 12 a 20 años (S)
9. Índice Deuda Publica más de 20 años (S)

La serie de índices de Rendimiento de Operaciones de Deuda del Estado (RODE) consta de nueve indicadores diarios y nueve indicadores mensuales, que reflejan el tipo de rendimiento interno en el mercado de la Deuda Pública, con distintos plazos, siendo éstos entre 6 meses y más de 20 años, en forma de índice mensual y semestral.

Los índices RODE diarios son índices diseñados para representar una media de tipos y de precios ponderada por volumen nominal de las operaciones realizadas en el último mes. Se considera a estos efectos como último mes los últimos 30 días naturales.

Los índices RODE mensuales se definen como una media de tipos y de precios ponderada por volumen nominal de las operaciones recibidas en el semestre anterior. Se calculan la primera sesión de cada mes con los datos de los seis meses anteriores.

La normativa aplicable a la familia de **Índices RODE** en lo relativo a fórmula de cálculo, precios y tasa de rendimiento interno es la contemplada en las [Normas Técnicas Para La Composición Y Cálculo De Los Índices De Renta Fija Y Deuda Pública](#).

Los códigos ISIN de la familia de índices RODE se pueden consultar en el apartado de [Precios de la sesión](#), disponible en la página web de BME Renta Variable.

1.4 Aportaciones de datos de cálculo. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.c)

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia se determina utilizando aportaciones de datos de cálculo.

Sociedad de Bolsas no utiliza aportaciones de datos de cálculo, de acuerdo con la definición del artículo 3.1.8) del Reglamento de Índices.

1.5 Tipología de Índice de Referencia según el título III del Reglamento de Índices. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.d.

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia es admisible como uno de los tipos de índices de referencia enumerados en el título III del Reglamento (UE) 2016/1011, mencionando la disposición específica en virtud de la cual el índice se considere de ese tipo.

La familia de **Índices de Renta Fija** pertenece al grupo de Índices de Referencia de Datos Regulados, de conformidad con el artículo 3.1.24.a) i) del Reglamento de Índices, ya que se trata de un Índice de referencia determinado mediante la aplicación de una fórmula a partir de los datos de cálculo aportados total y directamente por un centro de negociación, tal y como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 24 de la Directiva 2014/65/UE.

La familia **Índices de Renta Fija** está formada por índices de Referencia no Significativos por reunir los requisitos previstos para ello en los artículos 3.1.27 y 26 del Reglamento de Índices.

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de tipos de interés. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 3.

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de materias primas. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 4

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia cruciales. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 5.

2 Contenido

2.1 Definición del mercado o realidad económica. Reglamento de Índices artículo 27.1.a) y 2.a).

En la declaración sobre el índice de referencia se definirá clara e inequívocamente el mercado o la realidad económica medida por el índice, así como las circunstancias en las que esa medida puede no ser fiable.

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirá la definición de todos los términos clave en relación con el índice de referencia.

Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.2.

- a) una descripción general del mercado o la realidad económica;*
- b) los límites geográficos, en su caso, del mercado o de la realidad económica;*
- c) cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales del índice de referencia a comprender las características pertinentes del mercado o de la realidad económica, incluidos, como mínimo, los siguientes elementos, siempre que se disponga de datos fiables sobre ellos:*
 - i) Información sobre los participantes reales o potenciales en el mercado;*
 - ii) Una indicación del tamaño del mercado o la magnitud de la realidad económica.*

La familia de **Índices de Renta Fija** está compuesta por la familia de índices RODE (Índices de Rendimiento de Deuda del Estado), y está diseñada para representar la evolución del mercado español de la Deuda Pública en sus diferentes vencimientos. Los índices RODE representan una media de tipos de rendimiento interno y de precios ponderada por el volumen nominal de las operaciones realizadas en el mercado secundario de Deuda Pública.

Se calculan con datos de transacciones reales a fin de día de cada sesión, durante el calendario bursátil europeo. A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

La familia de **Índices de Renta Fija** contiene índices expresados tanto en precios como en rentabilidades (TIR).

Los índices RODE tienen en cuenta para su cálculo aquellas transacciones realizadas en el Mercado de Renta Fija, AIAF, en el Sistema Multilateral de Negociación SENAF, así como como operaciones OTC sobre valores negociados en los anteriores sistemas, reportadas a BME.

Los requisitos de información generales sobre la familia **Índices de Renta Fija** y los límites geográficos del mercado están descritos en las [Normas Técnicas Para La Composición Y Cálculo De Los Índices De Renta Fija Y Deuda Pública](#).

La familia de **Índices de Renta Fija** está formada por índices de datos regulados, y estos consisten en precios y rentabilidades que provienen de negociaciones en firme, realizadas por multitud de [miembros de mercado](#), englobando los participantes reales o potenciales en el mercado.

De acuerdo con el artículo 1.7 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1643, el apartado 2,c) del Artículo 1 no es de aplicación al considerarse la familia de **Índices de Renta Fija**, índices de referencia no significativos.

2.2 Discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.1.b). Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.4.

En la declaración sobre el índice de referencia se detallarán las especificaciones técnicas que sirvan para identificar clara e inequívocamente los elementos del cálculo del índice de referencia en relación con los cuales pueda practicarse la discrecionalidad, los criterios aplicables a dicha discrecionalidad y la posición de las personas que puedan practicarla, y de qué modo cabe evaluar posteriormente tal discrecionalidad.

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo en tiempo real de la familia de **Índices de Renta Fija** son precios basados únicamente en negociaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública por los miembros del mercado, precios que se forman de acuerdo al [Modelo de Mercado](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado.

Para seleccionar las transacciones elegibles, se tienen en cuenta los siguientes tipos de instrumentos, características y restricciones:

- Se consideran los valores emitidos por el Estado español a tipo de interés fijo.
- Se excluyen las operaciones sobre emisiones indexadas a la inflación.
- Los tipos de activo son: BON, OBL, PRL, CUP y LET
- Operaciones al contado: diferencia en días hábiles entre fecha valor y fecha de contratación igual o menor a 5 días.
- Operaciones simples del mercado secundario: no se tendrán en cuenta las operaciones simultáneas.
- Se excluyen las operaciones realizadas a tipos fuera de mercado y aquellas cuyo efectivo sea igual a cero.
- No se realiza distinción de titulares de cuentas (cuentas propias, cuentas de terceros, cuentas individuales)

Con carácter general, y en lo que respecta a los precios y acciones utilizados para el cálculo de la familia de **Índices de Renta Fija** no se produce ejercicio de la discrecionalidad ni realización de una apreciación experta.

Las Normas Técnicas han sido diseñadas para evitar en la mayor medida posible cualquier tipo de juicio experto o discrecionalidad en el cálculo de los índices de Referencia. Sin embargo,

pueden suceder eventos inesperados, como operaciones corporativas complejas o cambios estructurales en los mercados, que requieran acciones no descritas en las Normas Técnicas.

En estos casos inesperados, el Comité Asesor Técnico evaluará la situación y tomará una decisión al respecto, lo que se comunicará mediante el correspondiente Aviso. La metodología se actualizará en la medida de lo posible en su revisión anual mediante una norma clara y transparente que recoja el caso en cuestión.

Todos los detalles sobre el cálculo y metodología utilizados están descritos en las [Normas Técnicas Para La Composición Y Cálculo De Los Índices De Renta Fija Y Deuda Pública](#).

2.3 Factores externos. Reglamento de Índices artículo 27.1.c)

En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá de la posibilidad de que determinados factores, entre ellos factores externos que escapen al control del administrador, pueden hacer necesario introducir cambios en el índice o dar por terminada su elaboración.

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que se aplicaría en caso de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

2.4 Modificación o cesación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.1.d)

En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá a los usuarios de que los cambios que se introduzcan en el índice o el hecho de dar por terminada su elaboración pueden afectar a todo contrato financiero o instrumento financiero que tenga el índice por referencia o en la medición de la rentabilidad de fondos de inversión.

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que resulta aplicable en casos de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

Estos procedimientos tienen en cuenta los puntos de vista de los interesados y de las autoridades supervisoras nacionales relevantes (CNMV).

2.5 Definición de términos clave. Reglamento de Índices artículo 27.2.a)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán la definición de todos los términos clave en relación con el índice de referencia.

Términos clave de la metodología

RODE: Rendimiento Operaciones Deuda Estado

Índice de operaciones: índice en cuyo cálculo intervienen operaciones que cumplan determinadas características. Los índices de operaciones no tienen valores que componen el índice propiamente dicho, al no tener componentes, no están sujetos a revisión periódica

Operaciones: transacciones realizadas en el mercado secundario de Deuda Pública.

Mercado secundario de Deuda Pública: a efectos de los índices RODE, Mercado de Renta Fija, AIAF y Sistema Multilateral de Negociación SENAF, así como como operaciones OTC sobre valores negociados en los anteriores sistemas, reportadas a BME.

AIAF es el mercado español de referencia para la Deuda Corporativa o renta fija privada integrado en Bolsas y Mercados Españoles (BME), la compañía que opera los mercados financieros españoles.

El Sistema Electrónico de Negociación de Activos Financieros (SENAF), es la plataforma electrónica de negociación mayorista de BME para deuda pública española, tanto al contado como en repos y simultáneas, y algunos activos registrados en AIAF.

Los tipos de activo son: BON (Bonos), OBL (Obligaciones), PRL (Principal Segregado), CUP (cupón Segregado) y LET (Letras)

TIR: tipo interno de rendimiento o tasa interna de retorno. La rentabilidad de un bono puede expresarse en Precio o ser expresada en tipo de interés (TIR).

2.6 Metodología, procedimientos de aprobación y revisión. Reglamento de Índices artículo 27.2.b)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los motivos para la adopción de la metodología aplicable al índice de referencia y los procedimientos de revisión y aprobación de dicha metodología.

La metodología de los **Índices de Renta Fija** se establece en el documento de [Normas Técnicas Para La Composición Y Cálculo De Los Índices De Renta Fija Y Deuda Pública](#), donde se destacan los elementos fundamentales con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1011 y a lo especificado en las normas técnicas de regulación adoptadas en virtud del artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1011 de la Comisión.

La Secretaría de Gestión del Índice realiza estudios periódicamente para evaluar la necesidad de modificar la metodología en su revisión anual.

Las Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año. Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen

representando la realidad que pretenden medir, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten entre otros a la fórmula de cálculo, a la elegibilidad de operaciones, o a la redefinición de los índices contemplados en las Normas.

Cualquier modificación o alteración de las Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices.

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

2.7 Criterios y procedimientos para determinar el Índice de Referencia.

Reglamento de Índices artículo 27.2.c). Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 2.

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los criterios y procedimientos utilizados para determinar el índice de referencia, incluyendo una descripción de los datos de cálculo, la prioridad concedida a los diferentes tipos de datos de cálculo, los datos mínimos necesarios para determinar un índice de referencia, el empleo de cualesquiera modelos o métodos de extrapolación y todo procedimiento para reequilibrar los componentes de un índice de índices de referencia.

Además de la información que debe incluirse en virtud del artículo 1 respecto de un índice de referencia de datos regulados o, en su caso, una familia de índices de referencia de datos regulados, la declaración sobre el índice de referencia especificará al menos lo siguiente en su descripción de los datos de cálculo:

- a) Las fuentes de datos de cálculo utilizados.*
- b) Por cada fuente, el tipo pertinente entre los enumerados en el artículo 3, apartado 1, punto 24, del Reglamento (UE) 2016/1011*

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo a fin de día de cada sesión de la familia de **Índices de Renta Fija** son precios y rentabilidades basados únicamente en negociaciones realizadas en las emisiones de deuda pública consideradas elegibles de acuerdo a las Normas, precios y rentabilidades que se forman de acuerdo al [Modelo de Mercado](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado. Estos precios y rentabilidades son los negociados en un centro de negociación oficial, BME.

El cálculo del valor de los índices RODE diarios se realizará a fin de día de cada sesión.

El cálculo del valor de los índices RODE mensuales se realizará a fin de día de la primera sesión hábil bursátil de cada mes.

Los índices RODE diarios son índices diseñados para representar una media de tipos y de precios ponderada por volumen nominal de las operaciones realizadas en el último mes. Se considera a estos efectos como último mes los últimos 30 días naturales.

Los índices RODE mensuales se definen como una media de tipos y de precios ponderada por volumen nominal de las operaciones realizadas en el semestre anterior. Se calculan la primera sesión de cada mes con los datos de los seis meses anteriores.

Los datos mínimos para determinar la familia de **Índices de Renta Fija** están detallados en las [Normas Técnicas Para La Composición Y Cálculo De Los Índices De Renta Fija Y Deuda Pública](#).

2.8 Controles y normas que rigen la realización de un juicio o discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.2.d). Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.4.

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los controles y las normas que rigen la realización de un juicio o la práctica de la discrecionalidad por parte del administrador o de cualquier contribuidor, a fin de garantizar la coherencia en el uso de tales facultades de juicio y de discrecionalidad.

Al especificar los controles y las normas aplicables cuando el administrador o cualquier contribuidor realicen un juicio o ejerzan la discrecionalidad en el cálculo del índice o los índices de referencia, la declaración del índice de referencia incluirá una descripción de cada paso del proceso de evaluación ex post del uso de la discrecionalidad, así como una indicación clara del puesto que ocupe toda persona o personas responsables de efectuar las evaluaciones.

De acuerdo con el artículo 1.7 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1643, el apartado 4 del Artículo 1 no es de aplicación al considerarse la familia de **Índices de Renta Fija**, índices de referencia no significativos.

2.9 Determinación del Índice de Referencia en períodos de tensión. Reglamento de Índices artículo 27.2.e)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos que rigen la determinación del índice de referencia en períodos de tensión, o en períodos en los que las fuentes de datos de operaciones puedan resultar insuficientes, inexactas o poco fiables, y las posibles limitaciones del índice en tales períodos.

En circunstancias excepcionales en las que en el mercado secundario de Deuda Pública no se realice ningún tipo de operación durante la sesión, la propia naturaleza de los índices de la familia RODE, que utiliza datos de operaciones de los últimos treinta días para los índices diarios, y datos de operaciones de los últimos seis meses para los índices mensuales, hace que

el administrador disponga de datos suficientes válidos para la determinación de los índices de referencia.

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que resulta aplicable en casos de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

2.10 Procedimientos para solventar errores en la determinación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.f)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos para solventar errores en los datos de cálculo o en la determinación del índice de referencia, incluidos los casos en que sea preciso volver a determinar el índice.

Sociedad de Bolsas dispone un [Procedimiento de Correcciones](#) sobre el Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas, S.A., donde se detallan las posibles correcciones que haya que introducir a los datos asociados a los índices o a su cálculo, en caso de que se haya producido alguna inexactitud o error, de la que se ha tenido constancia con posterioridad a su publicación.

2.11 Posibles limitaciones de un Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.g).

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirá la determinación de las posibles limitaciones de un índice de referencia, incluido su funcionamiento en mercados sin liquidez o fragmentados, y la posible concentración de insumos.

Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.3

A la hora de definir las posibles limitaciones del índice de referencia y las circunstancias en las que la medición del mercado o la realidad económica puede no ser fiable, la declaración sobre el índice de referencia incluirá al menos lo siguiente:

- a) Una descripción de las circunstancias en las que el administrador carecería de datos de cálculo suficientes para determinar el índice de referencia de acuerdo con la metodología;*
- b) Cuando proceda, una descripción de los casos en que no pueda garantizarse ya la exactitud y fiabilidad de la metodología utilizada para determinar el índice de referencia, por ejemplo, cuando el administrador juzgue insuficiente la liquidez en el mercado subyacente;*
- c) Cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales a comprender las circunstancias en las que la*

medición del mercado o de la realidad económica puede no ser fiable, incluida la descripción de qué podría constituir un evento excepcional en el mercado.

- a) En circunstancias excepcionales en las que el mercado secundario de renta fija no realice ningún tipo de operación durante la sesión, la propia naturaleza de los índices de la familia RODE, que utiliza datos de operaciones de los últimos treinta días para los índices diarios, y datos de operaciones de los últimos seis meses para los índices mensuales, hace que el administrador disponga de datos suficientes válidos para la determinación de los índices de referencia.
- b) Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que resulta aplicable en casos de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.
- c) De acuerdo con el artículo 1.7 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1643, el apartado 2,c) del Artículo 1 no es de aplicación al considerarse la familia **índices de Renta Fija**, índices de referencia no significativos.

2.12 Explicación de cómo se reflejan los factores ASG en la declaración sobre los índices de referencia. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo primero

La declaración sobre el índice de referencia contendrá una explicación de cómo se reflejan los factores ASG en cada índice de referencia o familia de índices de referencia elaborados y publicados. Para los índices de referencia o las familias de índices de referencia que no persigan objetivos ASG, bastará con que los administradores de índices de referencia indiquen claramente en la declaración sobre el índice de referencia que no persiguen dichos objetivos.

EXPLICACIÓN DE CÓMO SE REFLEJAN LOS FACTORES ASG EN LA DECLARACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA

SECCIÓN 1 – CONSIDERACIÓN DE LOS FACTORES ASG

Elemento 1. Nombre del administrador del índice de referencia.	SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A.
Elemento 2. Tipo de índice de referencia o familia de índices de referencia. <i>Elija el activo subyacente pertinente de la lista que figura en el anexo II.</i>	DEUDA SOBERANA
Elemento 3. Nombre del índice de referencia o de la familia de índices de referencia.	FAMILIA DE ÍNDICES RENTA FIJA

Elemento 4. ¿La cartera del administrador de los índices de referencia contiene índices de referencia de transición climática de la UE, índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, índices de referencia que persigan objetivos ASG o índices de referencia que tengan en cuenta factores ASG?	☐ Sí ☒ No
Elemento 5. ¿El índice de referencia o la familia de índices de referencia persigue objetivos ASG?	☐ Sí ☒ No

2.13 Nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo segundo

En el caso de sus índices de referencia significativos de acciones y de bonos, así como para los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, los administradores de índices de referencia publicarán en sus declaraciones sobre los índices de referencia datos sobre si se garantiza o no y en qué medida un nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

En relación con **la familia de Índices de Renta Fija de referencia no significativos** no se garantiza un nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

2.14 Explicación de cómo su metodología se ajusta al objetivo de reducción de emisiones de carbono o a lograr los objetivos del Acuerdo de París. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo tercero

Los administradores de índices de referencia deberán, para cada índice de referencia, o, cuando corresponda, cada familia de índices de referencia, con la excepción de los índices de referencia de tipos de interés y de tipos de cambio, deberán incluir, en su declaración sobre el índice de referencia, una explicación de cómo su metodología se ajusta al objetivo de reducción de emisiones de carbono o a lograr los objetivos del Acuerdo de París.

SECCIÓN 3 – COMUNICACIÓN DE LA CONSONANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO DE PARÍS

Elemento 10. Los administradores deberán proporcionar también la siguiente información en relación con los índices de referencia de acciones y de bonos pertinentes, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Antes del 31 de diciembre de 2021, los administradores deberán proporcionar la siguiente información en relación con cada índice de referencia o, cuando proceda, cada familia de índices de referencia:

a) ¿está el índice de referencia en consonancia con la meta de reducir las emisiones de carbono o de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París?	☐ Sí ☒ No
b) el escenario de temperatura, de acuerdo con los estándares internacionales, usado para estar en consonancia con la meta de reducir las emisiones de GEI o alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;	
c) el nombre del proveedor del escenario de temperatura usado para estar en consonancia con la meta de reducir las emisiones de GEI o alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;	
d) la metodología usada para medir la consonancia con el escenario de temperatura;	
e) el hipervínculo al sitio web del escenario de temperatura usado.	
Fecha en que se actualizó la información por última vez y motivo de la actualización:	Junio 2021

3 Actualizaciones de la declaración sobre el índice de referencia

Revisiones y actualizaciones de la declaración sobre el índice de referencia. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 6.

Además de en los casos contemplados en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento de Índices, la declaración sobre el índice de referencia se actualizará siempre que la información contenida en la misma ya no sea correcta o suficientemente precisa, y, de cualquier modo, en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando se produzca un cambio en el tipo de índice de referencia;*
- b) *Cuando se produzca un cambio sustancial en la metodología utilizada para determinar el índice de referencia o, si la declaración sobre el índice de referencia se refiere a una familia de índices de referencia, en la metodología utilizada para determinar cualquiera de los índices de referencia comprendidos en esa familia.*

La presente declaración sobre la familia de **Índices de Renta Fija** se revisará al menos una vez cada dos años o siempre que haya cambios sustanciales en la metodología utilizada para determinar el índice.

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad, 1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

